

## Boletín Jurídico Abril 2016

### 1. CONSULTA TRIBUTARIA

#### **NORMAS PARA DETERMINAR LOS INGRESOS GRAVABLES, COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES IMPUTABLES A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

##### **Ingresos de los contratos de construcción**

- Los sujetos pasivos que obtengan ingresos provenientes de contratos de construcción deberán ser reconocidos y registrados como resultados del período; dicho reconocimiento dependerá del porcentaje de realización del contrato y del método contable utilizado para determinarlos.
- Los contribuyentes que mantengan contratos de construcción, cuyas condiciones contractuales establezcan procesos de fiscalización sobre planillas de avance de obra, los ingresos se considerarán como gravados para fines tributarios en el ejercicio fiscal en el cual dichas planillas hubieren sido certificadas o aprobadas por parte de sus contratantes, independientemente de la fecha de emisión de la factura o pago de las mismas. Las facturas de venta deberán ser entregadas por los contratistas en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

En el caso de que los contratos de construcción entre partes relacionadas, la Administración Tributaria verificará la fecha de ocurrencia de la emisión y aprobación de las planillas de avance de obra.

- En los contratos de construcción que no se establezcan procesos de fiscalización, los ingresos deberán ser declarados y tributados en el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de emisión de las planillas de avance de obra.

##### **Costos y gastos de los contratos de construcción**

- Los costos y gastos del contrato deberán ser considerados como deducibles, según corresponda, en función de los ingresos gravados, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de

## Boletín Jurídico Abril 2016

Régimen Tributario y su Reglamento y deberán estar respaldados con los respectivos comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- De conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 11 “Contratos de Construcción”, el contribuyente debe revelar en las notas a sus Estados Financieros, los valores que correspondan al Importe Bruto Adeudado por Clientes y las certificaciones o aprobaciones de planillas de avance de obra.
- Los contribuyentes que obtengan ingresos por contratos de construcción deberán mantener su contabilidad diferenciada en centros de costos por cada proyecto de construcción u otra metodología que permita diferenciar inequívocamente los ingresos, costos y gastos de cada proyecto, así como los presupuestos, cálculos, estimaciones, estudios, etc., que afecten a los registros contables de cada contrato. En el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, su información contable y financiera deberá revelar igual situación, así como la distinción entre las diferentes fuentes de ingresos obtenidas dentro del respectivo ejercicio fiscal.
- Los efectos en el Impuesto a la Renta por la declaración de los ingresos y costos, correspondientes a planillas no aprobadas en un ejercicio fiscal, se deberán reflejar como un pasivo por impuesto diferido; las diferencias temporarias deberán ser registradas en la conciliación tributaria de la declaración de Impuesto a la Renta según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad No. 11 “Contratos de Construcción”, los contribuyentes deberán proceder de la siguiente manera:

### Para el ejercicio fiscal 1

- a) De la totalidad de los ingresos, se deberá identificar aquellos provenientes de planillas aprobadas así como aquellos provenientes de las planillas emitidas y no certificadas.
- b) De la totalidad de los costos y gastos, se deberá identificar aquellos asociados a las planillas aprobadas y aquellos asociados a planillas emitidas y no certificadas.
- c) La utilidad o pérdida contable será el resultado de restar, de la totalidad de los ingresos provenientes de las planillas, tanto aprobadas como aquellas emitidas y no certificadas, el total de costos y gastos

## Boletín Jurídico Abril 2016

asociados tanto a planillas aprobadas, como a aquellas emitidas y no certificadas. El contribuyente deberá considerar, de ser el caso, otros ingresos o costos y gastos adicionales.

- d) En el caso de generar una utilidad contable, se deberá determinar el 15% de la participación de trabajadores sobre la totalidad de este valor.
- e) En la conciliación tributaria, en la casilla “Otras Diferencias Temporarias” del formulario 101 de la declaración de Impuesto a la Renta, se deberá registrar el efecto neto de los ingresos, costos y gastos atribuibles a planillas emitidas y no certificadas así como la parte proporcional de la participación trabajadores, asociada a dichas planillas.
- f) La utilidad gravable corresponderá a los valores de los ingresos, costos y gastos atribuibles a las planillas de avance de obra aprobadas así como la parte proporcional de la participación trabajadores asociada a dichas planillas, debiendo incluir las demás partidas conciliatorias conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente.

### Para el ejercicio fiscal 2 o siguientes

- g) Para el ejercicio fiscal 2 o siguientes, se deberá efectuar el mismo procedimiento dispuesto para el ejercicio fiscal 1.
- h) Una vez certificadas las planillas que quedaron pendientes de aprobación del ejercicio fiscal 1, los contribuyentes, en el ejercicio fiscal 2 o siguientes, deberán incluir en la conciliación tributaria, en la casilla “Otras Diferencias Temporarias” del formulario 101 de la declaración de Impuesto a la Renta, el efecto neto de los ingresos, costos y gastos atribuibles a planillas emitidas y no certificadas así como la parte proporcional de la participación trabajadores, asociada a dichas planillas, que no fueron aprobadas en ejercicio fiscal 1 y se aprobaron en el ejercicio fiscal 2 o siguientes, lo que generará ingresos gravados, costos y gastos deducibles y la respectiva deducción de la parte proporcional correspondiente al 15% de la participación trabajadores pagado en años anteriores.
- Los valores correspondientes a retenciones en la fuente derivadas de los ingresos gravados serán reconocidos en el ejercicio fiscal en el que fueron tributados los ingresos, independientemente de la fecha de emisión del comprobante de retención.

## Boletín Jurídico Abril 2016

- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán registrar, los ingresos correspondientes a planillas no aprobadas en la casilla de “Otras Rentas Exentas”; los costos y gastos correspondientes a las planillas de avance de obra no aprobadas, en la casilla de “Gastos Incurridos Para Generar Ingresos Exentos”; y la parte proporcional de la participación trabajadores atribuible a las planillas de avance de obra no aprobadas, en la casilla de “Participación Trabajadores atribuible a Ingresos Exentos”, del formulario 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta.

### Fuente:

- Tercer Suplemento RO. 726, de 5 de abril de 2016.

## 2. CONSULTA LABORAL

### DEL CONTRATO DE TRABAJO JUVENIL

El contrato de trabajo juvenil es el convenio por el cual se vincula laboralmente a una persona joven comprendida entre los dieciocho (18) y veintiséis (26) años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos.

El número o porcentaje mínimo de trabajadores entre 18 y 26 años en las empresas será regulado por el Ministerio del Trabajo en función del tipo de actividad y el tamaño de las empresas. (Art.34.1 CT)

### Condiciones del trabajo juvenil

## Boletín Jurídico Abril 2016

La contratación del empleo juvenil no implica la sustitución de trabajadores que mantienen una relación laboral estable y directa, por lo que la utilización de esta modalidad contractual siempre implicará aumento del número total de trabajadores estables del empleador. (Art.34.2 CT)

### Aporte a la Seguridad Social

El pago del aporte del empleador bajo esta modalidad contractual será cubierto por el Estado Central hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general por un año, conforme establezca el IESS, siempre que el número de contratos juveniles no supere el 20% del total de la nómina estable de trabajadores de cada empresa. Si el salario es superior a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, la diferencia de la aportación la pagará el empleador, y si el número de trabajadores es superior al 20% de la nómina de trabajadores estables, la totalidad de la aportación patronal de aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje la pagará el empleador.

Solo el valor pagado al trabajador por concepto de remuneración se considerará gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta del empleador, cuando el aporte patronal lo cubra en su totalidad el Estado Central; más cuando el empleador pague al trabajador por concepto de remuneración un valor mayor a los dos salarios básicos unificados, se considerará gasto deducible a esta remuneración y a la diferencia de la aportación mencionada en el inciso anterior, únicamente cuando esta última la haya cubierto el empleador.(Art.34.3 CT)

### Verificación y control

Los contratos de trabajo de empleo juvenil deben celebrarse por escrito y en cualquiera de la clase de contratos señalados en el artículo 19 del Código de Trabajo; sin embargo, la obligación del Estado Central para el pago del aporte del empleador será cubierta siempre y cuando el trabajador tenga estabilidad al menos doce meses.

## 3. CONSULTA SOCIETARIA

## Boletín Jurídico Abril 2016

### RESERVA DE DENOMINACIONES PARA LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA DIVIDIDA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La denominación de las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá ser distinguida de cualquier otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía, con prescindencia del domicilio, objeto y régimen legal que tuviera; en consecuencia, la denominación podrá conformarse por denominación objetiva, razón social, expresión peculiar y tipo de compañía.

Toda denominación objetiva y razón social debe estar acompañada de la expresión peculiar y del tipo de compañía y, en caso de optarse por expresión peculiar, solamente se agregará el tipo de compañía.

La solicitud para reserva de denominaciones se realizará únicamente a través del portal web institucional, [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec). Estas reservas de denominaciones tendrán la firma electrónica del Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### Proceso de reserva

1. Las solicitudes de reserva de denominaciones para los procesos de constitución, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se realizarán a través del portal web [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)
2. El sistema admitirá una propuesta de denominación por cada solicitante y la validará hasta que cumpla con los requisitos para ser aprobada, remitiéndose inmediatamente al usuario un correo electrónico de confirmación. Aprobada la denominación, el solicitante podrá realizar nuevas reservas.

## Boletín Jurídico Abril 2016

3. La reserva de una denominación tendrá una validez de 30 días término, contado desde la fecha de la respectiva aprobación, salvo el caso de las denominaciones reservadas para las compañías de transporte terrestre, en los cuales el tiempo de validez será de 365 días término.

Una vez transcurrido el término de vigencia de la reserva, esta caducará automáticamente, a menos que, antes de su vencimiento se hubiere solicitado su ampliación, la que se concederá por el mismo período inicial y por una sola vez, a través del portal web institucional.

En caso de que el solicitante no requiera la reserva aprobada o ésta contenga errores ortográficos, el peticionario podrá eliminar su reserva a través del portal web institucional.

4. El servidor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, verificará al momento de la presentación de la escritura contentiva del acto societario sometido a aprobación, que la denominación reservada se encuentre vigente.
5. El Registrador Mercantil responsable de la inscripción de los contratos de constitución simultánea, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías, deberá verificar previo a su registro, que la reserva de la denominación se encuentre vigente y que sea la misma que consta en el contrato constitutivo o acto societario según sea el caso.

### Análisis de similitud

La denominación propuesta se someterá única y exclusivamente a una revisión tecnológica por parte del sistema, en la que se determinará la similitud que puede tener con las denominaciones existentes en el Registro de Sociedades.

Se entiende que existe identidad no solo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otros similares.

## Boletín Jurídico Abril 2016

- La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.
- Para determinar si existe o no identidad entre dos denominaciones se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social o de aquellas otras cuya utilización venga exigida por la ley. Consecuentemente, se advierten las similitudes ortográfica, fonética e ideológica.

Para la reserva de una denominación propuesta, ésta deberá distinguirse un 25% como mínimo de las peculiaridades reservadas o existentes. Para ello, la herramienta tecnológica calculará el número de letras coincidentes y su posición dentro de las palabras; dichas similitudes serán obviadas, o no serán calculadas por la herramienta tecnológica, en los casos en que las letras coincidentes se encuentren, por lo menos, a dos espacios de diferencia.

La denominación propuesta podrá contar con coincidencia de letras y posiciones, y será aprobada si en total, la coincidencia no excede del 75%.

### Casos especiales

- a) De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley de Mercado de Valores, solamente las personas naturales o jurídicas autorizadas según esa ley, podrán utilizar las denominaciones: "casa de valores", "operador de valores", "banca de inversión", "bolsa de valores", "registro especial bursátil"; "Sistema Unico Bursátil", "administradora de fondos y fideicomisos" y, "calificadora de riesgos", y las expresiones: "fondos administrados", "fondos colectivos", "fondos cotizados", "fiducia", "fideicomiso mercantil", "titularización", y las demás especificaciones utilizadas en la misma ley y sus normas complementarias.
- b) Únicamente las personas jurídicas que menciona el artículo 2 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán incluir en sus denominaciones los términos: "seguro", "reaseguro", "aseguradora", "asesores productores de seguros", "peritos de seguros" u otras que insinúen operaciones de seguros o de intermediación en reaseguros u otro tipo de actividad del régimen de seguros.

## Boletín Jurídico Abril 2016

- c) En el caso de las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, su denominación estará compuesta por la denominación objetiva, acompañada de la expresión peculiar y el tipo de la compañía.
- d) Podrán incluirse las palabras "grupo" (o su expresión en cualquier idioma) o "holding", en las compañías cuyo objeto sea exclusivamente de tenedora de acciones o participaciones o cuando sin ser holding demuestre ser propietaria de acciones o participaciones en otra u otras compañías con capacidad de decisión en ellas.

En el caso de que las compañías integren un grupo empresarial y deseen vincularse a la tenedora de acciones o participaciones a través de su nombre, deberán obtener autorización de ésta, a fin de incluir en sus respectivos nombres parte de la peculiaridad del nombre del grupo, de conformidad con estas reglas:

- La reserva debe plantearse con el consentimiento de la compañía que ejerce el control del grupo, llamado "holding"; por lo cual, se agregará al sistema el documento pertinente con que se justifique aquella autorización, debidamente suscrito por el representante legal. Información que contará con la aceptación del acuerdo de responsabilidad que constará en el sistema.
  - El nombre de cada compañía vinculada deberá conformarse con una o más palabras que denoten su distintivo propio, a las cuales podrá agregarse la peculiaridad de la "holding" respectiva, o bien prescindir del distintivo propio agregando a la peculiaridad de la "holding" un número o letra.
- e) En el caso de fusión, la compañía absorbente o la nueva compañía que se crea por efectos de la fusión, podrán adoptar como denominación en todo o en parte la de cualquiera de la que se extinga.
- f) En caso de escisión total, cualquiera de las compañías que se crean podrá adoptar como denominación la de la compañía que se extingue o desaparece por virtud de la escisión.

En el supuesto de escisión parcial, como la compañía escindida subsiste, una o más de las resultantes podrán llevar la expresión peculiar de la denominación de aquella.

## Boletín Jurídico Abril 2016

Dentro de las denominaciones es posible la inclusión de uno o más términos en cualquier idioma extranjero o lenguas aborígenes, siempre y cuando estén acompañados de términos comunes en español y su escritura corresponda a la unión de letras en el abecedario español.

Se puede reservar un nombre de una compañía cancelada siempre y cuando dicho acto jurídico se encuentre inscrito en el Registro Mercantil.

### Prohibiciones

1. No podrá reservarse un nombre que de una manera u otra afectare a la moral por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochables.

Si la denominación aprobada que, de una manera u otra, afectare a la moral o a las buenas costumbres, por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochadas, el servidor a cuyo conocimiento se haya sometido el trámite respectivo, comunicará de inmediato al Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la revocatoria de oficio de dicha aprobación.

2. No podrá reservarse una denominación que sea ortográfica o fonéticamente igual o similar al que perteneciere a una compañía preexistente, aun cuando esta consienta expresamente en ello, con excepción de la peculiaridad de las compañías holding.
3. No podrán formar parte de la denominación de una compañía sujeta a la vigilancia y control de esta Superintendencia, las palabras "banco", "finanzas", "financiera", "crédito", "inversión", "cooperativa", "ahorro", "leasing", u otros términos derivados de éstos, tampoco las denominaciones: "corporación financiera", "almacén general de depósito", "casa de cambio", asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" y "cajas centrales", en general, cualquier otra palabra que haga suponer la realización de actividades bancarias, financieras o de intermediación financiera, que, en cualquier caso, son ajenas a las actividades que controla y vigila la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. No podrá reservarse denominaciones, que incluyan nombres de instituciones públicas.

## Boletín Jurídico Abril 2016

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no está facultada legalmente para dirimir las controversias que se suscitaren con ocasión de la identidad o similitud entre nombres de compañías o por la inclusión en ellos de signos amparados por la Ley de Propiedad Intelectual; tales conflictos se dirimirán ante los jueces comunes a los que pueden acudir los interesados, a menos que las partes decidan de consuno resolver sus diferencias en la jurisdicción arbitral, o a través de la mediación.

### Fuente:

- Resolución SCVS.DNCDN.15.017, publicada en el RO. 662 del 5 de enero de 2016.

## 4. LEGISLACIÓN RELEVANTE ABRIL DE 2016

### **FUNCIÓN LEGISLATIVA**

#### **LEY**

##### **Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas**

Ley que contiene nuevas reformas tributarias, cuya finalidad es mantener los dólares circulando en el país y evitar la salida de divisas, utilización de dinero electrónico, incremento de impuestos, entre otros objetivos.

**Fuente:** Suplemento RO. 744, de 29 de abril de 2016.

### **EJECUTIVA**

#### **DECRETOS**

## Boletín Jurídico Abril 2016

### **Reformas al Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

Reformas que pretenden armonizar las normas reglamentarias con las disposiciones legales, en virtud de los cambios sustanciales que se han introducido en las leyes del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**Fuente:** Suplemento RO. 741, de 26 de abril de 2016

### **Reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera**

Reformas por las cuales se hacen modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450, del 17 de mayo del 2011, que lleva por título Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Fuente:** Suplemento RO. 736, de 19 de abril de 2016.

## ACUERDOS

### **Acuerdo ministerial por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal**

El presente Acuerdo aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código del Trabajo, y establece las fórmulas y mecanismos a ser utilizados para el cálculo del valor por jubilación.

**Fuente:** Suplemento RO. 732, de 13 de abril de 2016.

## Boletín Jurídico Abril 2016

### **Determinase el valor del salario digno para el año 2015**

Acuerdo por el cual se determina el valor del salario digno para el año 2015 y se regula el procedimiento para el pago de la compensación económica; establece que conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2015, el valor de 415,59 dólares.

**Fuente:** RO. 726, de 5 de abril de 2016.

### **RESOLUCIONES**

#### **Ampliación del plazo para la presentación de la declaración y pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas**

Se autoriza por esta única vez la presentación de la declaración y pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas así como la presentación de anexos, a todos los sujetos pasivos domiciliados a la fecha en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuya fecha de vencimiento sea a partir de abril del 2016, de acuerdo a los plazos establecidos en la resolución.

**Fuente:** Suplemento RO. 741, de 26 de abril de 2016.

#### **Normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas**

Se establecen las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas a los sujetos pasivos por medio del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Fuente:** Suplemento RO. 733, de 14 de abril de 2016.

## Boletín Jurídico Abril 2016

### **Especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas**

El Servicio de Rentas Internas recibirá la información solicitada por la Administración Tributaria, o aquella información que sustente un trámite, relacionada con procesos de incautaciones, reclamos, recursos de revisión, auditoría tributaria, controles de diferencias, controles de inconsistencias, requerimientos de información, devoluciones de impuestos, consultas vinculantes, peticiones y gestiones sancionatorias, y otros que la Administración Tributaria considere, a través de documentación física o digital. La entrega de la documentación física o digital se la realizará a través de la Secretaría General, Secretarías Zonales o las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas que realicen estas funciones.

**Fuente:** Suplemento RO. 733, de 14 de abril de 2016.

### **Refórmese el Reglamento para la aplicación de sanción por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y al Reglamento para la impugnación de las resoluciones**

Reforma que dispone que la resolución por la cual se imponen las sanciones previstas en el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, podrá ser impugnada de conformidad con el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Fuente:** RO. 726, de 5 de abril de 2016.

## **CIRCULARES**

**A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que realicen operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas**

## Boletín Jurídico Abril 2016

El SRI recuerda a los contribuyentes que realicen operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas que, en la definición de servicios técnicos, administrativos o de consultoría establecida en el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000571, publicada el 18 de agosto de 2015, la frase “aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada” se refiere a servicios que generen un resultado de carácter intelectual e intangible.

**Fuente:** Suplemento RO. 733, de 14 de abril de 2016.